

ARTESANAL (INDARTE), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 7 de agosto del 1999.

Artículo 3- Dichas incorporaciones y modificaciones estatutarias serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil, año 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 423-00 que modifica el Artículo 2 del Decreto No.402-87, sobre la Comisión Nacional Textil.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 423-00

CONSIDERANDO: Que dentro de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), existen acuerdos multilaterales sobre el comercio de mercancía, incluyendo el Acuerdo sobre Textiles y Vestidos, el cual dispone que las cuotas establecidas y monitoreadas serán administradas por los países exportadores.

CONSIDERANDO: Que el país mantiene acuerdos bilaterales de textiles con los Estados Unidos y Canadá.

CONSIDERANDO: Que los acuerdos regionales de libre comercio firmados por la República Dominicana, y otros que se encuentran en proceso de negociación, contemplan medidas relacionadas con el comercio de textiles y confecciones, que afectan la actividad textil.

CONSIDERANDO: La aprobación de la Ley de los Estados Unidos de América de los Beneficios de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, que contempla el

establecimiento de cuotas textiles aduanales para ropa elaborada con tejidos de la región Centroamericana y del Caribe.

CONSIDERANDO: Que los demás países de la región cuentan con una organización privada de administración de cuotas textiles.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación ha resuelto aprobar la creación de una institución de administración de cuotas, cuya composición y funciones la haga homologa a las existentes en las demás naciones.

VISTO el Decreto No.402-87, que crea e integra la Comisión Nacional Textil, de fecha 2 de agosto del año 1987.

VISTA la Resolución del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportaciones No.04-00-A, de fecha 4 de agosto del año 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No.402-87, el cual designa como Secretario de la Comisión Nacional Textil al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Esta Comisión estará presidida por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y tendrá como Secretario a la Comisión Nacional de Administración de Cuotas Textiles”.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y fines de lugar.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández